

PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
SUBSECRETARÍA DE MANEJO DE BIODIVERSIDAD
Y EDUCACIÓN AMBIENTAL
DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE



RAWSON 13 MAR 2026

VISTO:

El Expediente N° 274/2026 SAyCDS, la Leyes XVII N° 69, XI N° 10, y el Decreto Reglamentario N° 868/90; y

CONSIDERANDO:

Que la legislación vigente contempla la caza mayor y menor sin fines de lucro en el territorio provincial a excepción de las áreas protegidas naturales, propiedades privadas no autorizadas, caminos y proximidades de áreas urbanas;

Que el Artículo 11° de la Ley XI N° 10 establece la prohibición de caza en todo el territorio provincial de las especies de la fauna silvestre a excepción de aquellas que autorice la Autoridad de Aplicación, la que podrá limitar la caza imponiendo periodos de veda conforme a las distintas especies, teniendo como objetivo la conservación;

Que la Ley XVII N° 69 establece la prohibición de caza, captura, acosamiento o persecución de todas las especies del genero Chloephaga, conocidas como cauquenes o avutardas, en los Departamentos de Biedma, Rawson, Gaiman, Florentino Ameghino y Escalante;

Que el Artículo 5° del Decreto N° 868/90 faculta a la Autoridad de Aplicación para establecer periodos, especies, áreas de captura y cupos a la actividad cinegética con y sin fines de lucro;

Que el artículo 2° de la Resolución N° 48/2025 SAyCDS establece que, en caso de ausencia o impedimento de alguno de los Subsecretarios de la Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, los actos emitidos en el marco de su competencia podrán ser suscriptos por cualquiera de los funcionarios de igual jerarquía;

Que el señor Subsecretario de Regulación y Control Ambiental rubricará interinamente los actos administrativos de la Subsecretaría de Manejo de Biodiversidad y Educación Ambiental, atento a la ausencia de su titular;

Que la Dirección General de Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, ha tomado intervención en el presente trámite en el ámbito de sus competencias;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
A CARGO DE LA SUBSECRETARÍA DE MANEJO DE BIODIVERSIDAD
Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**

DISPONE:

Artículo 1°. Habilitar la temporada de caza mayor y menor de aves y mamíferos desde el día 1° de abril hasta el día 31 de julio del año 2026 inclusive, todo ello respecto de las siguientes especies y sus respectivos números de cupos por cazador:

Martineta (Eudromia elegans): cinco (05) ejemplares por día.

Pato Maicero (Anas georgica): cuatro (4) ejemplares por día.

Pato Barcino (Anas flavirostris): tres (3) ejemplares por día.

Codorniz de California (Laphortyx californica): sin límites.

Liebre Europea (Lepus europaeus): diez (10) ejemplares por día.

Conejo Silvestre (Oryctolagus cuniculus): sin límites.

Guanaco Macho adulto (Lama guanicoe): dos (02) ejemplares adultos por salida. El máximo para el transporte por salidas que excedan el día de cacería, será de dos (02) ejemplares de machos adultos por cazador.

//...

027
Dr. Jonathan E. Le Roux
Abogado
Director General de Asesoría Legal
Secretaría de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
SUBSECRETARÍA DE MANEJO DE BIODIVERSIDAD
Y EDUCACIÓN AMBIENTAL
DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE



2

Artículo 2º. Las especies con alta tasas de reproducción y dispersión; oportunistas en cuanto a sus hábitos dietarios y potencialmente perjudiciales tanto para las especies autóctonas como para las domésticas, tendrán un régimen cinegético anual que a continuación se detalla:

Jabalí (*Sus scrofa*): sin límite, extendida hasta el 1º de Abril del 2027.

Visón (*Mustela visón*): sin límite, extendida hasta el 1º de Abril del 2027.

Artículo 3º. Cuando se realicen excursiones para la caza menor de aves y mamíferos de tres (3) o más días, cada cazador no podrá transportar una cantidad de ejemplares superior a la de tres (3) días de cacería de las especies autorizadas.

Artículo 4º. El cazador deberá poseer y transportar obligatoriamente:

- 1) El permiso de caza otorgado por la Dirección de Fauna y Flora Silvestre.
- 2) Autorización del dueño del campo con vigencia anual certificada ante escribano público o Juez de Paz.
- 3) Tenencia del arma actualizada.

Artículo 5º. Únicamente se podrán utilizar para la actividad las armas que se detallan en la presente disposición.

Artículo 6º. No se podrán utilizar para la caza mayor y menor armas semiautomáticas. En ningún caso la caza mayor podrá realizarse con armas de calibre menor.

Artículo 7º. Los calibres de las armas de fuego de uso civil habilitados para la Caza Menor de Aves y Mamíferos serán:

- A) Escopetas de caño liso, calibres del 12 al 36 cargadas con cartuchos a perdigones.
- B) Carabinas de calibre .22, hasta .22 LR.

Artículo 8º. Los calibres de las armas de fuego de uso civil habilitados para la Caza Mayor General serán:

- A) Escopetas de caño liso, calibre 12 al 16 cargadas con cartuchos solidos tipo brennecke.
- B) Fusiles, con munición de percusión central desde calibre .223.

Artículo 9º. Arcos y ballestas: mínimo 60/70 libras, flechas: con puntas de 100 g mínimo, de cuchillas de acero de 3 filos fijos y vara de carbón o aluminio.

Artículo 10º. Las infracciones a la presente disposición serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en la Ley XI N° 10 y su Decreto Reglamentario N° 868/90.

Artículo 11º. Establecer que la autorización dispuesta por el Artículo 1º de la presente, queda sujeta a las Normas de circulación que rigen o se dicten en el ámbito Provincial por las autoridades competentes, debiendo contar el cazador con el permiso de circulación si así lo exigiera la normativa vigente.

Artículo 12º. Regístrese, comuníquese, y cumplido, archívese.

Lic. JUAN FRANCISCO ARENS
Subsecretaría de Regulación
y Control Ambiental
SAyCDS

Dr. Jonathan E. Le Roux
Abogado
Director General de Asesoría Legal
Secretaría de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable